

# El diezmo en la España medieval

---

José Ramón Díaz de Durana, Enric Guinot (2010).  
«La dîme dans l'Espagne médiévale». En: R. Viader (ed.).  
*La dîme dans l'Europe médiévale et moderne* (págs. 62-88).  
Toulouse: Presses Universitaires du Mirail.

Traducción realizada por FUOC

PID\_00270984



# El diezmo en la España medieval<sup>1</sup>

*José Ramón Díaz de Durana*  
*Enric Guinot*

Esta contribución sobre el diezmo en la España medieval trata paralelamente los casos de la Corona de Castilla y del reino de Navarra en los párrafos redactados por José Díaz de Durana; y el de la Corona de Aragón, analizado por Enric Guinot. Necesariamente breve, esta contribución considerará, en primer lugar, las fuentes y la bibliografía disponibles para abordar el estudio del diezmo en la España medieval. En segundo lugar, tratará el origen, la definición y las justificaciones de este gravamen; luego, las producciones en cuestión y las modalidades de su percepción. Seguidamente presentará el valor económico del diezmo, la gestión de su gravamen y los sistemas de repartición entre los diferentes beneficiarios. Finalmente, expondrá los conflictos y las resistencias provocadas por este tributo, y la participación de los diferentes reinos en los ingresos diezmales.

---

1. Este trabajo forma parte de la investigación financiada por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HUM2007-60209/HIST, HAR2008-06039/HIST) y por el Gobierno Vasco (GV IT 292-07). Este texto fue traducido al francés por Nadia Brouardelle. J. R. Díaz de Durana es profesor en la Universidad del País Vasco y Enric Guinot en la Universidad de Valencia.

## Bibliografía y fuentes

A pesar de que el diezmo fue el remanente de ingresos más importante de la Iglesia en la España medieval, no ha dado lugar a ninguna monografía detallada, ni balance general, ni síntesis. El tema solo ha sido abordado de manera incidental por ciertos estudios sobre monasterios y órdenes militares, en libros de la Iglesia medieval en Castilla, Cataluña y Aragón, y también en algunas obras sobre la alta edad media.<sup>2</sup> Pero, no en todos los casos.<sup>3</sup> Las diócesis creadas en los siglos XII y XIII (Córdoba, Zaragoza, Tortosa, Lérida, Mallorca o Valencia) han sido objeto de estudios más especializados sobre los conflictos provocados por la implantación del diezmo, o sobre su repartición dentro de los diferentes sectores de la Iglesia, por ejemplo.<sup>4</sup> En cambio, como señala José Luis Martín,<sup>5</sup> pocas son las obras que han utilizado la documentación del diezmo de los archivos episcopales. Del mismo modo, la parroquia está singularmente ausente en la historiografía medieval española y los datos diezmales apenas han sido utilizados por los autores modernistas y economistas para estudiar la producción agrícola.<sup>6</sup>

2. J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado. 1250-1350*, Madrid, 1988; P. Freedman, *Tradicció i regeneració a la Catalunya medieval*, Barcelona, 1985; J. Trenchs Ódena, «Los diezmos de la diócesis de Tarragona (1354-1355)», *Miscel·lània de Textos Medievals*, 1974, (2), págs. 13-64; J. Pagès Pons, «Els delmes a l'Alta Garrotxa durant la Baixa Edat Mitjana», *VI Assemblea d'Estudis sobre el Comtat de Besalú*, 1988, págs. 205-244; X. Puigvert, «El delme a la Marca d'Hispania», *Acta Mediaevalia*, 1992, pág. 118.
3. No existe ningún párrafo sobre la cuestión, por ejemplo, en el vol. 2 de la *Historia de la Iglesia en España*, Ricardo García Villoslada (dir.), Madrid, 1982.
4. I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba (1236-1454)*, Madrid, 2006, págs. 383-448; A. Virgili, «El delme i la primícia al bisbat de Tortosa», *Anacleta Sacra Tarraconensia*, 1994, págs. 423-431; A. Virgili, *Ad detrimentum Yspanie: la conquesta de Turtusa i la formació de la societat feudal (1148-1200)*, Valencia, 2001, págs. 188-191; R. I. Burns, «A mediaeval income tax: the tithe in the thirteenth-century kingdom of Valencia», *Speculum*, 1966, págs. 438-452; M. Terré Vila, «Estudi de les pabordies de la Seu de Lleida (1467-1468)», a *Paisatge i societat a la Plana de Lleida a l'Edat Mitjana*, Lérida, 1993, págs. 115-150.
5. «Diezmos eclesiásticos: notas sobre la economía de la sede zamorana (siglos XII-XIII)», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. 2, 1975, pág. 69.
6. M. A. Ladero Quesada, M. González Jiménez, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1978; Antonio González Gómez, «Producción y precio de cereales en Triguero (Huelva). 1450-1512», *En la España Medieval*, 1980, págs. 129-142. H. Casado, «Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1991, págs. 67-107; M. Garzón Pareja, *Diezmos y tributos del clero de Granada*, Granada, 1974; J. A. Álvarez Vázquez, *Diezmos y agricultura en Zamora (1500/1840)*, Salamanca, 1977; L. M. Bilbao, E. Fernández de Pinedo, *La producción agrícola en el País Vasco (1537-1850)*, San Sebastián, 1984; S. Ibañez Rodríguez, *El pan de Dios y el pan de los hombres: diezmos, primicias y rentas en la diócesis de Calahorra (ss. XVI-XVIII)*, Logroño, 1999.

Las fuentes utilizadas son muy heterogéneas y dispersas: las bulas papales y los acuerdos conciliares representan una parte muy pobre de la abundante documentación papal en la que parece gestarse la *Rationes decimarum hispanie*.<sup>7</sup> Sin embargo, los fondos de las catedrales son sin ninguna duda los depósitos más importantes para tratar este tema, para saber quién, cómo y dónde fueron pagados los diezmos (a partir de las constituciones sinodales),<sup>8</sup> o para descubrir las formas de percibir, ordenar y distribuir los diezmos entre el obispo y su consejo (gracias a importantes colecciones de actas).<sup>9</sup> A falta de una edición sistemática, es difícil hacerse una idea de las posibilidades de un estudio global, especialmente si consideramos la diferencia existente entre la documentación duplicada (bulas, etc.) y aquella que es específica para cada lugar, como las cuentas,<sup>10</sup> por ejemplo. La publicación de la documentación parroquial es, por su parte, excepcional.<sup>11</sup>

Los fondos monásticos castellanos dan fe de los títulos, auténticos y falsos,<sup>12</sup> que estos establecimientos tenían sobre el diezmo, y de los conflictos que surgieron contra obispos y consejos, etc. Lo mismo ocurre con las órdenes militares, que conservan en los libros de visita, además, rastros de una percepción efectiva de los diezmos. Finalmente, las contribuciones de la documentación real son importantes. En 1255, por ejemplo, Alfonso X concedió a casi todas las cate-

- 
7. J. Serra (ed.), *Rationes decimarum Hispaniae (1279-1280)*, 1946-1947. M. A. Ladero, «Renta eclesiástica en la Castilla del siglo xv», en *El siglo xv en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, pág. 191. Sobre las fuentes pontificias, J. Díaz Ibáñez, «El pontificado y los reinos peninsulares durante la Edad Media. Balance historiográfico», en *La España Medieval*, 2001, págs. 465-536.
  8. Un buen número de estas constituciones incluidas en los diferentes volúmenes del *Synodicon Hispanum*. Sobre el diezmo en la archidiócesis de Toledo, J. Sánchez Herrero, *Concilios provinciales y sínodos toledanos en los siglos xiv y xvi*, La Laguna, 1976.
  9. Por ejemplo, *Apeo Capitular* de Oviedo (J. Fernández Conde, *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardomedio*, Oviedo, 1993, pág. 19 sq.); *Becerro de Prestaciones* de León (P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo x al siglo xiii*, Valladolid, 1985, pág. 277 sq.); *Becerro de la catedral de Toledo* (M. L. Guadalupe Beraza, *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal; siglo xv*, Salamanca, 1972); *Libro de diezmos de donadíos* de la catedral de Córdoba (M. Nieto Cumplido, «El “libro de diezmos de donadíos” de la catedral de Córdoba», *Cuaderno de Estudios Medievales*, 1976, págs. 125-162); *Manuales de Pan y Cebada* de la catedral de Sevilla (I. Montes, *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media*, Sevilla, 1989, pág. 50); *Carta de Fazimientos* de la catedral de Cádiz (F. Devis, «Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz al final de la Edad Media», en *La España medieval*, 1984, págs. 225-246).
  10. Por ejemplo, I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba...*, págs. 385-392.
  11. Ved, por ejemplo, S. García Larragueta, *Archivo parroquial de San Cernín de Pamplona. Colección diplomática hasta 1400*, Pamplona, 1976, doc. núm. 7 (1312), págs. 40-44.
  12. J. A. García de Cortázar, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos x-xiii)*, Salamanca, 1969, págs. 312-313).

drales del reino de Castilla privilegios que especificaban las modalidades de la percepción del diezmo, y este reglamento fue recogido en el *Fuero Real*. De la misma manera, el título XX de la *Primera Partida* está dedicado completamente al diezmo.<sup>13</sup> Los reyes de Castilla hicieron establecer también, en cada obispado, unos *Cuadernos para la recaudación de las tercias reales*.<sup>14</sup> En Navarra, por otro lado, el *Libro del rediezmo* de 1268 enumeraba las contribuciones extraordinarias de la Iglesia, recaudadas para financiar la cruzada de Teobaldo.<sup>15</sup>

En cuanto a las tierras de la Corona de Aragón, los archivos del clero regular y las órdenes militares conservan principalmente privilegios, franquicias, acuerdos y sentencias sobre el diezmo. En los apartados relativos a los servidores del rey, los archivos de Barcelona, y más aún los de los reinos de Valencia y de Mallorca, reúnen información sobre la contabilidad y la gestión de la parte del diezmo que, en la baja edad media, alimentaba las finanzas reales. Si bien también hay fuentes normativas que, como en los Fueros de Valencia,<sup>16</sup> regulaban cuestiones de percepción y distribución del diezmo, nunca hubo un corpus legal aplicable a toda la Corona de Aragón, lo que obliga a estudiar por separado los diferentes reinos.

Finalmente, desde un punto de vista historiográfico bastante general, es importante señalar, sobre todo, que el problema de los diezmos aparece en las investigaciones actuales<sup>17</sup> y que las problemáticas, un poco antiguas, sobre la coyuntura económica deberían dar paso indudablemente a una verdadera antropología del diezmo.<sup>18</sup> Nuestro objetivo, más limitado, es reunir aquí la información recopilada por la historiografía española de los últimos treinta años, esencial a pesar de sus lagunas.

---

13. J. M. Nieto Soria interpreta esta regulación detallada como el indicio de una situación muy conflictiva («La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajo medieval castellana, 1250-1315», *Anuario de Estudios Medievales*, 1984, págs. 216-217).

14. L. V. Díaz Martín, «Las “Tercias Reales” en Burgos, 1364-1365», *Archivos Leoneses*, 1983, págs. 145-170.

15. R. Felones Morras, «Contribución al estudio de la iglesia navarra: el rediezmo de 1268», *Príncipe de Viana*, 1982, págs. 129-210 y 623-713.

16. *Furs de València*, Libro IV, Rúbrica XXIV, G. Colon, A. García (ed.), vol. IV, Barcelona, 1983, págs. 290-296.

17. Cf. El reciente simposio organizado por D. Menjot y Sánchez Martínez sobre Iglesia y fiscalidad en la edad media.

18. *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles)*, M. Bourin, P. Martínez Sopena, (ed.), Paris, 2007.

## El diezmo en Castilla y en Navarra

Abordamos, en primer lugar, el origen y las características fundamentales del diezmo en los reinos de Castilla y de Navarra.

### Origen, definiciones y justificaciones

El diezmo, conocido en la época romana y visigoda, es una práctica antigua que, como destacó Guadalupe Beraza, estuvo muy afectada por la Reconquista y la repoblación de los reinos cristianos del occidente peninsular.<sup>19</sup> La conquista musulmana que se inició en 711, comportó la desaparición del Estado visigodo y la formación de núcleos de resistencia al Islam en la franja septentrional. En los siglos IX, X y XI, esta resistencia condujo a la creación de un conjunto de pequeños reinos y, al mismo tiempo, al desarrollo de los obispados. La expansión de estos últimos en los territorios que la conquista incorporó poco a poco en los diferentes reinos cristianos culminó en 1492 con la creación de la sede metropolitana de Granada y de las diócesis de Almería, Guadix-Baza y Málaga.

En los reinos occidentales, la difusión del diezmo fue más tardía que en la Corona de Aragón, y coincidió quizás con el lento desarrollo de nuevos poderes episcopales (diez obispos suscribieron el Concilio de Coyanza, en 1055, mientras que en el de Valladolid, en 1155, el reino de León contaba diecinueve, Portugal seis y Navarra solo uno). No todos los obispos obtuvieron señorío en las ciudades episcopales y el proceso de formación de estos señoríos fue lento.<sup>20</sup> No obstante, impusieron gradualmente su autoridad, como lo demuestran los acuerdos hechos con los propietarios de iglesias y, sobre todo, los celebrados con los monasterios y las órdenes militares sobre la recaudación del tercio de los diezmos (en el reino de León) o del cuarto de los diezmos (en Navarra y en Ála-

---

19. M. L. Guadalupe Beraza, *La institución decimal en el reino castellano-leonés durante los siglos XII y XIII*, tesis de doctorado, Salamanca, 1977, págs. 213-214.

20. F. López Alsina, *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, en particular, págs. 146-186.

va) que las iglesias debían al obispo<sup>21</sup> –cabe señalar, con todo, que hubo muchos conflictos, especialmente entre obispos y monasterios.<sup>22</sup>

Ahora bien, si existen referencias previas al diezmo (aunque la mayoría en documentos falsos...) es precisamente entre la mitad del siglo XI y la mitad del siglo XII, al ritmo de la implantación de la Reforma, que los especialistas observan la generalización y la difusión progresiva del diezmo en los reinos occidentales.<sup>23</sup> Uno de los primeros ejemplos de resistencia al diezmo se encuentra en el reino de Navarra entre 1084 y 1085.<sup>24</sup> La segunda mitad del siglo XII parece un periodo decisivo para su implantación,<sup>25</sup> más tardío a medida que se avanza hacia el sur. Sin duda, como señalaba L. M. Villar, era necesario poner fin a la fase material y espiritual de la colonización para poder poner en marcha los mecanismos de percepción del diezmo que significarían la integración del Sur para la sociedad feudal del Norte.<sup>26</sup>

Sea como sea, la generalización del diezmo no solo estaba relacionada con la conquista en el sur del Tajo, la creación de obispados o la consolidación progresiva de una sociedad feudal cristiana. Otros procesos parecen haber sido también importantes. En primer lugar, porque «la instauración y generalización del diezmo» parece estar estrechamente ligada al aumento de la producción agrícola.<sup>27</sup> Y, en segundo lugar, porque la monarquía jugó su propio papel. Para beneficiarse de

- 
21. «Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales. Mediados del siglo XI-mediados del siglo XII: tradición visigoda y reforma romana», en *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, Pamplona 2006, págs. 198-246. J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos de Pamplona, s. IV a XIII*, págs. 381-390.
  22. Ved, por ejemplo, los casos de Sahagún (C. Reglero, «Los obispos y sus sedes...», págs. 246-247) o San Millán de la Cogolla (J. A. García de Cortázar, *El dominio...*, págs. 307-318). Ved también, P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos...*, págs. 300-303; S. Olmedo, *Una abadía castellana en el siglo XI. San Salvador de Oña (1011-1109)*, Madrid, 1987, págs. 133-138; M. Durany, *San Pedro de Montes. El dominio de un monasterio benedictino de El Bierzo (siglos XI-XIII)*, León, 1976, págs. 182-184. En Galicia, F. López Alsina establece un paralelismo entre los tercios episcopales y la toma de votos de San Jaime (*La ciudad de Santiago de Compostela...*, págs. 174-186).
  23. E. Peña, *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval*, Santander, 1995, pág. 243; Miguel Calleja, *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 2000, pág. 99.
  24. J. J. Larrea, *La Navarre du IV<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle. Peuplement et société*, Paris, 1998, pág. 575.
  25. R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglo X-XIII*, Madrid, 1980, pág. 170 sq.
  26. L. M. Villar, *La Extremadura castellano-leonesa; guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986, pág. 515. En la Extremadura castellana, las primeras menciones son tardías, y surgieron al ritmo de la organización de las diócesis: Segovia 1123, Ávila 1159-1180, Salamanca 1167-1176.
  27. J. A. García de Cortázar, *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988, pág. 115.



las rentas eclesiásticas –las tercias reales, desde 1247–, la monarquía tenía que garantizar previamente a la Iglesia la percepción regular del diezmo. De hecho, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII, Alfonso el Sabio apoyó a la Iglesia en este sentido interviniendo directamente cuando una iglesia tenía dificultades para recoger el diezmo,<sup>28</sup> y desarrollando una verdadera política normativa, particularmente sensible en el título XX de la *Primera Partida*. La primera ley de este título, en particular, definía el diezmo como una décima parte de los bienes que los hombres ganaban de derecho y destacaba que la Iglesia ordenaba que el diezmo fuese donado a Dios, proveedor de todos los bienes de la gente que vive en este mundo, y recordaba la dualidad de los diezmos, prediales y personales.<sup>29</sup> El Fuero General de Navarra, del mismo modo, contenía ciertas disposiciones relativas al diezmo.<sup>30</sup>

Se ha escrito mucho sobre el porcentaje real con el que se recaudaba el diezmo.<sup>31</sup> En algunos casos se ha podido determinar: el 10 % para el diezmo sobre el ganado y el 8,33 %, en Murcia y pueblos vecinos, sobre la producción de cereales.<sup>32</sup> A pesar de una gran diversidad, parece que se llegaba a menudo al 10 % en el caso de los diezmos mayores, mientras que el porcentaje era más modesto para los diezmos menores (*minucias*). Sin embargo, hay trabajos de investigación que ofrecen resultados sorprendentes. En Segovia, según Ángel García Sanz, el porcentaje de recaudación del diezmo habría sido, durante más de 500 años, el 10 % en «todo tipo de cultivos y ganado».<sup>33</sup>

Los motivos que justificaban el pago del diezmo están expuestos en el prefacio del título XX de la *Primera Partida*, que establecen un vínculo entre el Antiguo Testamento –Abraham, Melquisedech y Moisés–, el Nuevo Testamento

---

28. J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real...*, págs. 110-118.

29. Junto a la definición se incluyó un conjunto de dieciséis leyes sobre las preguntas más variadas acerca del diezmo. Por I. Sanz Sancho (*La Iglesia de Córdoba...*, pág. 385) las partidas reproducen la doctrina de los Decretales (Libro III, Título 30).

30. Capítulos I-V, *Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1964, págs. 71-72.

31. Por ejemplo, Santiago Ibáñez Rodríguez, *El pan de Dios...*, pág. 73 sq.

32. M. Rodríguez Llopis, I. García Díaz, *Iglesia y sociedad feudal. El cabildo de la catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, Murcia, 1994, pág. 128.

33. «Los diezmos del Obispado de Segovia del siglo XV al XIX», *Actas de las I jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. 3, 1975, págs. 143-144. Se basa en constituciones sinodales del obispado que datan entre 1324 y 1648 y sobre las prácticas efectivas que se registraron en los libros de la moneda de diez centavos de los archivos parroquiales de ocho localidades.

y los santos padres que hablaron del diezmo.<sup>34</sup> Estas justificaciones eran parcialmente cuestionadas por los laicos que poseían derechos de patrocinio sobre las iglesias. Pedro López Ayala, en su discurso al rey pronunciado durante la convocatoria de las Cortes de Guadalajara de 1390, destacaba la doble naturaleza de la obligación de pagar los diezmos:

*Señor, en lo que dizen que estos diezmos tales non caen en persona de lego, dicennos los letrados que los diezmos son debidos a las iglesias por una de dos maneras: la una por reverencia e acatamiento del servicio divinal que en ellos se faze e tal diezmo como este que es puro espiritual non le puede aver lego nin levar las tales rentas; la otra por razón del conoscimiento del señorío general, e en este caso puede levar el lego los frutos; e este es el caso por do nosotros levamos los tales diezmos.*<sup>35</sup>

### Personas, productos interesados y medios para convencer

Como estipulaban los cánones 53, 54 y 55 del Concilio de Latrán (1215), todos los cristianos debían pagar el diezmo a la Iglesia; Alfonso X lo recordaba en 1255 en las cartas a las diócesis castellanas y en la *Primera Partida*: «Nadie puede excusarse por no pagarlo.» La documentación diocesana también lo dice: «Todos los fieles cristianos están obligados a pagar el diezmo a Dios en reconocimiento de su soberanía sobre todos los frutos y ganancias que Él les da en la tierra.»<sup>36</sup> Los clérigos también pagaban el diezmo de sus posesiones. Los mudéjares y los judíos estaban sujetos a la misma suerte.<sup>37</sup> No había posibles exenciones.<sup>38</sup>

- 
34. En las constituciones sinodales del siglo XIV, se encuentran los mismos argumentos que en la edad media, I. Suberbiola, «Constituciones y rentas decimales del obispado de Málaga», *Cuadernos de Estudios Medievales*, 1984, pág. 207), y también en memorias elaboradas poco antes de la desaparición de los diezmos (Miguel Herrezuelo, *Disertación teológica-jurídica en defensa del precepto que obliga a todos los fieles cristianos a pagar diezmos...*, 1820). Sobre el origen religioso o secular del diezmo: J. San Martín, *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XVII*, Palencia, 1940, págs. 109-134.
35. J. L. Martín (ed.), *Pedro López de Ayala. Crónicas*, Barcelona, 1991, pág. 687.
36. J. Rodríguez Molina, «El diezmo eclesiástico en el obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XIV)», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 1977, pág. 225.
37. Por su religión, pero también como poseedores de antiguas propiedades cristianas. J. Rodríguez Molina, «El diezmo eclesiástico...», pág. 223. I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba...*, págs. 400-401; J. Peña Pérez, «Los moros pagan el diezmo eclesiástico», en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=8733>, Burgos, 2005, págs. 117-120. N. Roth, «Rodrigo Jiménez de Rada y los judíos: la "divisa" y los diezmos de los judíos», *Anthologica Annua*, 1988, págs. 469-481.
38. Nos referimos a exenciones personales. Los obispos pudieron eximir monasterios (acuerdo entre el abad de Benevivere y el obispo de León en 1174). Pero, todos los acuerdos no tuvieron el mismo éxito. Exento en 1091, el monasterio de Sahagún tuvo que pagar las tercias (P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos...*, págs. 277-279). Las órdenes militares también recibieron privilegios de exención a veces ratificada por la jerarquía episcopal. Los conflictos dieron lugar a regulaciones muy detalladas (S. A. García Larragueta, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén, siglos XII-XIII*, I, Pamplona, 1957, págs. 251-257).

Los productos sobre los que se recaudaba el diezmo, como indica la *Carta de Fizimientos* de la catedral de Cádiz, eran «todas las cosas que se multiplican y se recogen en los campos»,<sup>39</sup> es decir, todos los que estaban relacionados con la agricultura (cereales, vino, legumbres, frutas, olivas, lino, cáñamo, seda, algodón, plantas industriales...)<sup>40</sup> y el ganado (las aves, la ganadería –incluidos los rebaños trashumantes– y los productos derivados –leche, queso, mantequilla, lana...).<sup>41</sup> El diezmo también se podía recaudar de la miel, la cera de las colmenas y la hierba.<sup>42</sup> Para acabar, algunas regiones costeras pagaban el diezmo del pescado.<sup>43</sup> Los documentos distinguen, con diferentes nombres, el diezmo mayor –*granado*– de los diezmos menores –*menucias*.<sup>44</sup> Pero, no se cobraba el diezmo únicamente de los productos agropastorales;<sup>45</sup> también se recaudaba de las propiedades o *heredades*, de las actividades lucrativas<sup>46</sup> y, en algunos luga-

39. F. Devis, «Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz...», pág. 234.

40. En Burgos, en 1496, «el diezmo y las primicias afectan la producción agrícola bruta, pero las actividades artesanales y comerciales están exoneradas» (H. Casado, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos, a finales de la Edad Media*, Valladolid, 1987, págs. 411-413). Véanse también las constituciones sinodales de Málaga, en 1515 (J. Suberbiola, «Constituciones...», págs. 224-232), y los documentos del obispado de Cartagena de 1289-1290 (J. D. González Arce, *La fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, 2002, pág. 115).

41. En Guipúzcoa, el diezmo se aplicaba al «*trigo e boron e çebada e avena e otras sementeras e manzana e castannas e nuezes que por los veñinos de la dicha tierra se coge e de los ganados mayores e menores de toda ralea e suerte...*» [A. Real Cancillería de Valladolid, Zarandona y Walls, Pleitos Civiles, Olvidados, C1320/1 (1488)]. En otros casos expresados como: *pan, mijo, e sydra e ganados e linos* [A. Real Cancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 99/5 (1496)].

42. M<sup>a</sup>. C. Rodríguez, *Economía y poder en el Bierzo del siglo XV: San Andrés de Espinareda*, Santiago de Compostela, 1992, pág. 264.

43. *Synodicon Hispanum. Galicia...* Obispado de Tuy, 1528 (pág. 476): «*Otros y que los pescados se diezmen en el monton sin sacar cosa alguna a vista y presencia del dezmero o arrendador.*» En Santa María de Llastres, (Asturias) «*e que el pescado pagaban a la ribera: de veynte peces, uno: de todo pescado salvo de congrio e de raya, lo daban curado, e que lo que mataban en Galicia e en el Canto viejo, daban de treinta peces, uno curado.*» (J. Fernández Conde, *El señorío del cabildo ovetense...*, pág. 168). En Galicia, el arzobispo de Santiago recibía en 1458 «*de cada barca un millar de sardina fresca cabezuda*», y en el siglo XVI, el diezmo de los pulpos (J. M. Vázquez Lijo, «Aproximación a la fiscalidad sobre la pesca en el Barbanza del Antiguo Régimen. El diezmo de la mar y otras cargas», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1989, págs. 63-72).

44. H. Casado, *Señores, mercaderes y campesinos...*, pág. 413.

45. J. Díaz Ibáñez, *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Cuenca, 2003, pág. 330. F. Devis, «Notas sobre el diezmo...», pág. 233.

46. «La Iglesia de Córdoba percibía el diezmo sobre las aduanas de la diócesis, de la misma manera que el de los molinos y las rentas reales» (I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba...*, pág. 405).

res, incluso del salario. Se pagaba con especies, sobre todo el diezmo mayor, pero también con dinero.<sup>47</sup>

Para garantizar la recaudación del diezmo, la Iglesia utilizó todos los medios a su alcance. Por una parte, los catecismos consideraban pecado el hecho de no pagar el diezmo.<sup>48</sup> Por otra parte, la Iglesia obligaba a los miembros del clero, bajo pena de reprobación y castigo, a predicar esta obligación y, a los cristianos, bajo pena de excomunión,<sup>49</sup> que pagasen el tributo del diezmo de manera pronta y fiel.<sup>50</sup> Además de estas sanciones, la Iglesia contaba con la intervención de la justicia real para imponerlo.<sup>51</sup>

### Valor económico, métodos de gestión y distribución de los diezmos

Georges Duby afirmaba que a mediados del siglo XII las mejores rentas no provenían de las tierras, sino de los molinos y de los diezmos.<sup>52</sup> Su valor económico es, con todo, uno de los aspectos menos aclarados del tema para la historiografía española.<sup>53</sup> Debían representar una parte significativa de los ingresos de

47. En Cuenca (1446), el diezmo era pagado en especies para las frutas, verduras, alfalfa y uvas que se vendían en el mercado (Jorge Díaz Ibáñez, *Iglesia...*, pág. 329), y también en Vega de Granada (P. Hernández Benito, «Alcabalas y diezmo», *Arqueología y territorio medieval*, 1996, pág. 69). En Moreruela, el diezmo se pagaba con especies, excepto en la localidad industrial de Ataúlfo, que debía pagar una cantidad fija de dinero en concepto de diezmo (I. Alfonso Antón, *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El Dominio de Moreruela (siglos XI-XIV)*, Zamora, 1986, págs. 230 y 416); en Santo Toribio de Liébana: «... pagavan los vecinos... por los diezmos menudos e braçajes... cada veçino tres maravedis e medio e un cornado, y pagando esto no pagava diezmo menudo de ninguna fruta, ni ortaliga, ni yerba...» (R. L. Vassallo, L. Graca, M. L. Carzolio, *Documentación del monasterio de Santo Toribio de Liébana. Apeos de 1515 y 1538*, Santander, 2001, pág. 96).

48. *Pecan los labradores en no pagar el diezmo de las ganancias e de los frutos que cogen en sus heredades; e si las pagan menguanlos, que sacan despensas; e las soldadas de los mancebos* (J. L. Martín, A. Linaje Conde, *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuellar (1325)*, Valladolid, 1987, pág. 254). J. C. Martín Cea, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991, evoca la condena eterna a la que se exponen quien defrauda o no paga el diezmo.

49. *Sínodo de la diócesis de Cartagena...*, pág. 122. J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos de Pamplona, s. XIV-XV*, Pamplona, 1979, pág. 58 (sínodo de 1315).

50. J. Rodríguez Molina, «El diezmo eclesiástico...», pág. 227.

51. D Varios ejemplos en J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real en Castilla...*, págs. 110-117.

52. *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1973, pág. 279.

53. En ciertos casos, conocemos de manera fragmentada el valor, como en el caso de la catedral de Murcia en el siglo XV: M. Rodríguez Llopis y I. García Díaz, *Iglesia y sociedad feudal...*, págs. 135-136.

las instituciones eclesiásticas y de la Corona. Desafortunadamente, las fuentes no permiten considerarlos con atención. J. Rodríguez Molina, en el caso del obispado de Baeza-Jaén, concluye que los ingresos del diezmo aportaban mucho más a las finanzas eclesiásticas y al Tesoro Real que las posesiones de la Iglesia, y que representaban, junto con el impuesto sobre las ventas,<sup>54</sup> uno de los ingresos más importantes del Tesoro Real.

M. A. Ladero, en su trabajo de investigación sobre los subsidios que la Corona percibía en Castilla en el siglo xv (la versión castellana de los diezmos de las rentas eclesiásticas pagados a la Cámara apostólica para asumir los costes de las cruzadas), realiza el mejor enfoque general de la cuestión. En 1482 y 1494, el total de rentas estaría situado alrededor de los dos millones de florines de oro de Aragón,<sup>55</sup> sin contar las tercias reales. Otro de los pocos ejemplos que permitiría una estimación es el que nos proporciona el rediezmo recaudado en Navarra en 1268 (décima de los ingresos de las iglesias del reino, entre las que el diezmo se situaría en primer lugar). Después de estudiar la cuestión, R. Felones concluye que el total de ingresos de la Iglesia equivalía a lo que recibía el Tesoro Real de Navarra en 1280.<sup>56</sup> Existen también estudios regionales, en particular en Andalucía, que demuestran el crecimiento espectacular del valor del diezmo a finales del siglo xv.<sup>57</sup> Pero, es necesario recordar que el valor económico del diezmo estaba sujeto a numerosas variaciones: el número de parroquianos, la evolución de la producción, su recaudación en especias o efectivo... Además, se deben añadir los modos de gestión de los diezmos: del campesino a la parroquia, y hasta el monasterio o la catedral, el ingreso diezmal disminuyó al ritmo del fraude y del enriquecimiento de los arrendadores.

La recaudación del diezmo se llevaba a cabo en la parroquia del contribuyente, lo que era fuente de muchos problemas, por ejemplo, para los recolectores o el ganado trashumante. Las constituciones sinodales lo resolvían exigiendo a los fieles que pagasen los diezmos en su parroquia, mientras que los diezmos reales

---

54. J. Rodríguez Molina, «El diezmo eclesiástico...», pág. 282.

55. M. A. Ladero, «Renta eclesiástica...», págs. 193-198.

56. R. Felones, «Contribución...», págs. 205-206; L. J. Fortín, *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIV)*. Pamplona, 1993, págs. 762-764; E. García Fernández, *Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*, Bilbao, 1989, págs. 238-241; J. A. Munita, *El monasterio de la Oliva en la Edad Media (siglos XII a XVI)*, Vitoria, 1995, págs. 612-614.

57. En Granada, Almería y Guadix, se habrían multiplicado por diez entre 1493 y 1500. (A. Galán, A. Ortega, comunicación en el coloquio *Iglesia y fiscalidad en la Edad Media*, organizado en la Casa de Velázquez por D. Menjot y M. Sánchez en mayo de 2008.)

o prediales se pagaban donde se cultivaban los frutos de la tierra.<sup>58</sup> En cada parroquia se nombraba a un recolector –receptor de diezmos, clérigo, fiel– que era el encargado de percibir y almacenar los diversos productos hasta que se compartían entre los beneficiarios.<sup>59</sup> Pero, es probable que el sistema de gestión directa de la recaptación se desarrollara muy lentamente y coexistiera rápidamente con la consolidación de los diezmos,<sup>60</sup> fórmula que se impuso claramente en el siglo xv para la gestión del diezmo de las grandes instituciones religiosas.<sup>61</sup> La generalización de la tasa permitió el enriquecimiento de las personas vinculadas a los oficios urbanos, escribanos públicos, regidores, campesinos ricos, etc. En Córdoba, por ejemplo, este sistema fue beneficioso para los sacerdotes, judíos y judíos conversos.<sup>62</sup> Se trata de un tema poco abordado por la historiografía especializada, pero que es esencial para establecer el grado de importancia de este procedimiento en la formación del capital comercial, como señalaron H. Casado y F. Devis.<sup>63</sup>

En cuanto a las reglas de distribución de los diezmos, y especialmente en los primeros tiempos, como indica García Gallo, no sabemos casi nada. Pascual Martínez Sopena destaca que, a pesar de que algunos aspectos se aclaran legalmente en los siglos xii y xiii, existen variaciones, incluso dentro de una misma diócesis.<sup>64</sup> Al parecer, la práctica ortodoxa en las iglesias episcopales era la di-

- 
58. En el sínodo de Pamplona de 1301, el obispo, con la voluntad de poner fin a los litigios, establece que serían pagados en su totalidad en la parroquia donde se encontraban los propietarios (J. Goñi Gaztambide, «Los Obispos de Pamplona en el Siglo XIII», Príncipe de Viana, 1957, pág. 187). Sobre la casuística de la contribución de personas, propiedades y ganado, ved I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba...*, págs. 406-411.
59. En Segovia, era habitual que los señores diezmadores nombraran, para estas funciones, sacerdotes, sacristanes, maestros de escuela o personas de confianza que no fuesen beneficiarios de la distribución. M. Barrio Gozalo, «La iglesia de Segovia», en A. Galindo (ed.), *Segovia en el siglo xv. Arias Dávila obispo y mecenas*, Salamanca, 1998. pág. 93.
60. J. Rodríguez Molina, «El diezmo eclesiástico...», págs. 243-244.
61. J. Díaz Ibáñez (*Iglesia, sociedad y poder en Castilla...*, págs. 336-340) detalla de las diferentes fórmulas de gestión (ved también J. Sánchez Benito, «Fiscalidad y mundo rural en tiempos de los Reyes Católicos: estudio de una aldea realenga castellana (Fuentes)», en Y. Guerrero (coord.), *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, Madrid, 2006, págs. 113-116). Sobre el arrendamiento en las subastas mencionamos A. García Sanz, «Los diezmos del Obispado de Segovia...», pág. 149; H. Casado, *Señores, mercaderes y campesinos...*, pág. 417; J. Rodríguez Molina, «El diezmo eclesiástico...», págs. 244-247; F. Devis, «Notas sobre el diezmo...», pág. 228; E. García Fernández, *Expansión y crisis...*, págs. 227 y 268. Y una documentación particularmente abundante en Córdoba, I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba...*, págs. 419-424.
62. I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba...*, pág. 425.
63. *Señores, mercaderes y campesinos...*, págs. 417-419; «Notas sobre el diezmo...», pág. 241.
64. *La Tierra de Campos...*, págs. 295-296.

visión en tres tercios, atribuidas al obispo (y su consejo), al clero parroquial y al consejo de fábrica.<sup>65</sup> Pero, la diversidad continuó siendo importante y especialmente evidente en las diócesis (Calahorra, Burgos, Pamplona), donde la práctica de los patronos laicos, que se embolsaban el tercio episcopal, se perpetuó más allá de los siglos XIV y XV.<sup>66</sup> Conviene señalar que esta repartición por tercios se modificó con la aparición de las tercias reales,<sup>67</sup> y que también existe una dificultad real para identificar el sistema y los modos de distribución interna,<sup>68</sup> variables dentro de un mismo obispado, como en Cartagena, por ejemplo.<sup>69</sup>

En resumen, la identidad y la condición de los beneficiarios de las rentas diezmales –aparte de la Corona– son bien conocidas: por un lado, el obispo y los canónigos del consejo de la catedral, y por otro lado, los sacerdotes de las iglesias y el clero regular o secular responsable del culto en las parroquias rurales y urbanas.<sup>70</sup> Dicho esto, no debemos olvidar la nobleza que, como veremos, usurpaba los diezmos o los percibía a título de mecenazgo, ni a los arrendatarios de los diezmos –sacerdotes, oficiales de los consejos, burgueses, artesanos–, que se enriquecieron por este medio.

- 
65. J. L. Martín, «Diezmos eclesiásticos...», pág. 72-73. La fórmula evoluciona a finales del siglo XIII. En *Becerro de Presentaciones*, observamos la generalización del tercio episcopal y el derecho de los propietarios a la percepción de una parte sustancial en los otros dos tercios (P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos...*, pág. 296). Veáanse también M. A. Ladero y M. González, *Diezmo eclesiástico...*, pág. 23; J. Rodríguez Molina, «El diezmo eclesiástico...», pág. 248 sq; I. Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba...*, págs. 427-430.
66. J. Ramón Díaz de Durana, «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)», *Hispania Sacra*, 1998, pág. 467-508; E. Catalán, «La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado», *Hispania*, LV/2, 1995, págs. 567-587; *El precio del purgatorio, los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, 2000. A. Dacosta, «Patronos y linajes en el señorío de Bizkaia», *Vasconia. Cuadernos de Sección de Historia-Geografía*, 1999, págs. 21-46; I. Curiel, *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la baja Edad Media (c. 1350-1530)*, tesis, Vitoria, 2008.
67. M<sup>a</sup>. L. Guadalupe Beraza, *Diezmos...*, pág. 31 sq. En la segunda mitad del siglo XV, la distribución más habitual en la diócesis de Segovia acordaba un tercio al clero parroquial, un tercio al obispo y su consejo, y un tercio... repartido entre las tercias reales y el «cuarto del consejo de fábrica de las iglesias»; M. Barrio Gozalo, «La iglesia de Segovia...», pág. 94.
68. H. Casado, *Señores, mercaderes y campesinos...*, pág. 415; J. Díaz Ibáñez, *Iglesia, sociedad y poder en Castilla...*, págs. 330-331.
69. M. Rodríguez Llopis y I. García Díaz, *Iglesia y sociedad feudal...*, pág. 134.
70. Sobre los ingresos de los diferentes beneficiarios: M. A. Ladero, «Renta eclesiástica...», págs. 198-210; O. Rey Castelao, «El reparto social del diezmo en Galicia», *Obradoiro de Historia Moderna*, 1992 págs. 145-162.



## Conflictos y resistencia alrededor del diezmo

A partir de la segunda mitad del siglo XII aumentan las resistencias y las tensiones frente al diezmo. Todo parece indicar que a mediados del siglo XIII se vivió un periodo de oposiciones particularmente animado.<sup>71</sup> Los conflictos mejor documentados son aquellos que opusieron la Iglesia secular a la nobleza, la Corona, los monasterios y las órdenes militares, sobre todo en relación a la tercera o cuarta parte episcopal. En el caso específico de las órdenes militares, como indica C. de Ayala, el control de las iglesias construidas en las tierras adquiridas durante la reconquista fue un problema crucial.<sup>72</sup> La evolución del conflicto entre la archidiócesis de Toledo y la Orden de Calatrava es un buen ejemplo. En 1175, Alejandro III ordenó a los miembros de esta orden que respetaran los derechos sobre los diezmos que tenían el arzobispo y sus sacerdotes sufragáneos en sus respectivas diócesis: estaban obligados a entregar a los obispos los diezmos de los colonos de los terrenos que habían adquirido o que adquirirían en el futuro. Mientras la frontera se situó en el Campo de Calatrava, la presión sobre los diezmos se mantuvo débil y se negoció un acuerdo entre las partes que estipulaba el pago del tercio episcopal a la archidiócesis de Toledo. Pero, tan pronto como las parroquias fronterizas comenzaron a expandirse y se crearon otras, el conflicto entre las partes se acentuó y fue necesario un nuevo acuerdo, en 1245. La jurisdicción diocesana ganaba terreno irremediabilmente.<sup>73</sup> Durante la segunda mitad del siglo XIII, los conflictos disminuyeron gradualmente,<sup>74</sup> o se resolvieron

---

71. R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas...*, págs. 170-179. J. J. Larrea, *La Navarre...*, pág. 575; J. M. Nieto Soria, «La conflictividad...», págs. 213-214; L. M. Villar, *La Extremadura...*, págs. 520-522.

72. C. de Ayala Martínez, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003, pág. 679.

73. E. Rodríguez Picavea, *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señorios de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, 1994, pág. 371-374.

74. Para la Orden de Santiago, M. Rivera Garretas, *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, 1985, págs. 187-221. J. M. Nieto Soria «La conflictividad...», págs. 229-230. Esto último sugiere que los privilegios pontificios ahorraron estos tipos de conflictos a los monasterios, que, por otro lado, solo debían una pequeña porción de sus ingresos a los diezmos. S. Moret, precisamente, destacó que los diezmos nunca excedieron el 4 % de sus ingresos totales en Cárdena, San Zoilo, Oña y Arlanza (*Rentas Monásticas en Castilla: problemas de método*, Salamanca, 1974, págs. 106-110).



mediante acuerdos,<sup>75</sup> pero, los enfrentamientos continuaron produciéndose en otros terrenos.<sup>76</sup>

Esto significa, por lo tanto, que los conflictos oponían principalmente los beneficiarios de las rentas de los diezmos por su distribución.<sup>77</sup> Lo mismo sucedió con la nobleza,<sup>78</sup> acusada de usurpaciones.<sup>79</sup> Sin embargo, debemos señalar el caso de los nobles de Galicia<sup>80</sup> y del País Vasco, que conservaban un derecho de mecenazgo en sus iglesias. Los obispos de Calahorra y Burgos intentaron recuperar estos derechos durante la convocatoria de las Cortes de Guadalajara, en 1390.<sup>81</sup> Pero, aquí también estaba en juego la elección de los rectores, el lugar de honor en la iglesia y la tumba familiar, además de los diezmos y las rentas eclesiales que, por poner el ejemplo de Santa María de Balda, en Azcoitia, podían representar casi el 75 % del ingreso total de la familia Balda. El ejercicio prolongado de estos derechos fue para estos nobles del Norte un instrumento de dominación social esencial para la instauración y la perpetuación de su poder en los pocos territorios bajo su influencia. Tanto es así que Pedro López de Ayala justificaba la percepción de los diezmos como una extensión de la jerarquía de mecenazgo, *por razón del conocimiento del señorío general*.<sup>82</sup>

En cambio, de la oposición de la población existen muy pocos testimonios escritos. Si bien parecía imposible salvarse de las amenazas de excomunión y las

- 
75. M. E. García, *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XVI)*, Oviedo, 1980, págs. 382-387; L. Martínez García, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII-XIV)*, Burgos, 1986, pág. 279; J. Goñi Gaztambide, «Los obispos de Pamplona en el siglo XIV», *Príncipe de Viana*, 1957, págs. 31-33 y 102-109.
76. H. Casado, *Señores, mercaderes y campesinos...*, pág. 414.
77. L. M. Villar, *La Extremadura castellano-leonesa...*, págs. 522-532; F. Devis, «Notas sobre el diezmo...», pág. 242 sq.; E. García, *Expansión y crisis...*, págs. 235-238; J. Iturrate, «La colegiata de san Andrés de Armentia y las iglesias del valle de Orduña», *Boletín de la Institución Sancho El Sabio*, 1977, págs. 5-142. M. Rodríguez Llopis y I. García Díaz, *Iglesia y sociedad feudal*, págs. 129-131.
78. G. Lora Serrano, «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2004, págs. 369-394; A. Malpica y R. Peinado, «Relaciones entre los condes de Urueña y la catedral de Málaga (1462-1518)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1976, págs. 417-440.
79. S. Moreta, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, págs. 69-72; C. Barros, *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990, págs. 192-194, J. M. Nieto Soria «La conflictividad...», págs. 227-229.
80. J. García Oro, *Galicia en los siglos XIV y XV*, la Coruña, 1987, I, págs. 392-394.
81. «... dixerón que ellos eran agraviados que [en] la tierra de Vizcaya e de Alava e de Guipúzcoa, e otrosí en el obispado de Burgos, eran muchas iglesias que los diezmos dellas levaba el señor de Vizcaya, e otros muchos caballeros e fijosdalgo, e que era contra toda razón e contra todo derecho, ca ningún diezmo non le podía levar lego...»
82. J. Rarnón Díaz de Durana, «Patronatos, patronos...», pág. 506.

órdenes judiciales repetidas tantas veces por las constituciones sinodales, los campesinos aspiraban a pagar lo menos posible, y las resistencias individuales pasaban por el fraude. Pero, la resistencia colectiva, como señala, por ejemplo, J. A. Munita sobre el monasterio de la Oliva, en Navarra, podía llegar más allá y convertirse en una nueva reivindicación más para los campesinos.<sup>83</sup> Un buen ejemplo de resistencia es la petición presentada a las cortes de Madrigal, en 1438, que explica claramente cuánto podía pesar el pago del diezmo en la economía campesina, denunciaba la injusticia de un diezmo recaudado tres veces: primero sobre la cosecha completa, luego sobre el 20 % o el 30 % de la cosecha pagada en varias rentas, en concepto de diezmos sobre las herencias (sobre los ingresos de un propietario, por así decirlo), y, finalmente, sobre el 20 % o el 30 % de la cosecha que costeaban los recolectores y panaderos, en concepto de diezmos sobre los salarios.

Solo es necesario hacer el cálculo: del 50 % al 70 % de la producción se desviaba del consumo del cultivador. Y el resto, entre el 30 % y el 50 %, aún tenía que restar la siembra del año siguiente. El diezmo no era un estímulo a la hora de invertir en agricultura.<sup>84</sup>

### La participación de la Corona en los ingresos diezmales

La Corona también recibió su parte de los ingresos de los diezmos. En 1247, el Papa otorgó al rey Fernando III de Castilla el derecho de cobrar una parte del tercio de los diezmos destinados al consejo de fábrica, con el fin de contribuir a la financiación de la conquista de Sevilla. Estas tercias representaban 2/9 del diezmo<sup>85</sup> y recibieron el nombre de *tercias reales*. A finales del siglo xv, producían «una renta anual de unos seis millones de maravedíes».<sup>86</sup> Los sucesores de Fernando III, a pesar del carácter temporal de la concesión, continuaron percibiéndolos. Una lenta consolidación parece comenzar a principios del siglo xiv,<sup>87</sup> a pesar de las protestas pontificias y el uso de estas tercias como feudos otorga-

83. J. A. Munita, *El monasterio de la Oliva...*, págs. 611-612 y 554-558; «Redondela y Vigo...», pág. 80. En el caso de Málaga, la chispa que encendió la pólvora fue la obligación de transportar los diezmos de las uvas a la prensa de la vegería (J. Suberbiola, «Constituciones y rentas decimales...», pág. 210).

84. Ved J. L. Mingote Calderón, *Tecnología agrícola medieval en España*, Madrid, 1996, pág. 25-26.

85. En Alpujarra y Málaga, la parte real era superior gracias a las concesiones papales. P. Hernández Benito, «Alcabalas y diezmos...», pág. 210.

86. M. A. Ladero, «Renta eclesiástica...», pág. 304.

87. Al final del siglo xiii aún son ignoradas por el *Becerro de Prestaciones* (P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos...*, pág. 304).

dos a la nobleza.<sup>88</sup> La primera reglamentación de su percepción data de las cortes de Alcalá (1345) y los *Cuadernos de Recaudación de Tercias* más antiguos que se conservan son de los años 1364 a 1365. Las tercias se volvieron perpetuas hacia el año 1430. El sistema utilizado para la recolección era el arrendamiento, generalmente otorgado a los judíos.<sup>89</sup> Estas rentas constituían, con los impuestos sobre las ventas (*alcabala*), el 80 % de los ingresos de la Corona.<sup>90</sup>

Del mismo modo, en Navarra, Teobaldo II recibió, en 1267, una bula de Clemente IV, que le otorgaba durante tres años el diezmo de los ingresos del clero de su reino. El *Libro del rediezmo* de 1268 indica esta contribución destinada a financiar la cruzada de Teobaldo.<sup>91</sup>

## El diezmo en la Corona de Aragón

Ahora trataremos el origen y las características fundamentales del diezmo en los territorios de la Corona de Aragón.

### Origen y evolución

El origen de los diezmos en los territorios cristianos del este de la península ibérica se relaciona históricamente con el periodo carolingio, especialmente a finales del siglo VIII y principios del IX. El renacimiento del Estado en una parte de Occidente se combina aquí con la particularidad ibérica: la destrucción de la monarquía visigoda y el nacimiento, al norte, de una serie de pequeños condados y reinos cristianos, implicaban una reorganización que, lógicamente, golpeó a la Iglesia con toda su fuerza. Antes del 711, no parece que la tradición eclesiástica, al menos en Tarragona, contara con el diezmo para mantener los obispados, cuya riqueza, según los sínodos del siglo VII, provenía principalmente de las propiedades

---

88. M. A. Ladero, «Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)», en *El siglo XV en Castilla...*, págs. 32-35. J. M. Nieto Soria, «El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la iglesia castellana (1417-1431)», *En la España Medieval*, 1994, págs. 125-127.

89. L. V. Díaz Martín, «Las “Tercias Reales” en Burgos, 1364-1365», *Archivos leoneses*, 1983, págs. 145-170; F. Cantera Burgos, «Las tercias reales del obispado de Calahorra y los cogedores judíos», *Separad*, 1958, págs. 219-313.

90. J. Moreno, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglo XIII-XV)*, Valladolid, 1992, págs. 227-250.

91. R. Felones, «Contribución al estudio...» (II), págs. 625-686 y 686-687.

des agrícolas y las donaciones de los fieles. Por otra parte, para algunos autores, el diezmo debía ser aún voluntario, porque en las actas de los concilios de Toledo no figura regulado de manera sistemática.<sup>92</sup>

La ocupación musulmana se extendía hasta los Pirineos. Desorganizó los obispados de la Antigüedad tardía, como engranajes del Estado visigodo, y se hizo necesaria la restauración por parte de los carolingios en los territorios de la Marca Hispánica, en el mismo momento en que se establecían los primeros condados cristianos.<sup>93</sup> Desde el reinado de Carlomagno, y aún más con Luis el Piadoso (814-840), los documentos muestran la reorganización de los obispados de Elna, Barcelona, Gerona y Urgell (sometido a la metrópolis de Narbona), la implantación del rito romano y la represión de los disidentes (como Félix de Urgell). En definitiva, hubo una conjunción importante entre el despliegue del poder público carolingio y las funciones temporales, jurídicas y fiscales de los obispados.<sup>94</sup>

En el siglo IX, los diplomas carolingios explican la constitución del patrimonio de estos obispos mediante la enajenación de los bienes del tesoro real. Así, por ejemplo, el obispado de Urgell recibió de manos de Luis el Piadoso, en 814 y en 835, donaciones de tierras e iglesias en Pallars y Ribagoza. Pero, no fue hasta la consagración de su catedral, en 839, al parecer, que se agregaron diezmos y primicias a estas parroquias.<sup>95</sup> En la segunda mitad del siglo IX, aparecieron menciones de diezmos gradualmente, especialmente en los obispados de Barcelona, Vic y Gerona. Pero, nos informan sobre su atribución a ciertas localidades, a un sacerdote o a un monasterio, más que sobre su generalización. En la provincia eclesiástica de Narbona, parece que la institución diezmal no se consolidó hasta la creación, en 899, de un consejo diocesano. Se observa el mismo movimiento en Gerona, Vic y Barcelona, que parece vinculado, tras el concilio de Troyes de 878, a una reforma de la diócesis de Narbona con el objetivo, entre otras cosas, de aplicar un diezmo generalizado.<sup>96</sup> Sin embargo, en la práctica, el diezmo con-

92. R. Martí, «L'ensagerement. L'adveniment de les sagreres feudals», *Faventia*, 10/2, 1988, págs. 153-182; X. Puigvert, «El delme...», pág. 118.

93. A. Pladevall, «L'organització de l'Església a la Catalunya carolíngia», en J. Camps (dir.), *Catalunya a l'època carolíngia. Art i cultura abans del romànic (segles IX i XI)*, Barcelona, 1999, págs. 53-59.

94. X. Puigvert, «El delme...», pág. 119; P. Freedman, «Le pouvoir épiscopal en Catalogne au Xe siècle», en *Catalunya i França Meridional a l'entorn de l'any Mil*, Barcelona, 1991, pág. 174.

95. «... cum finibus suis et villulis atque villarunculis, et cum omnibus ecclesiis eidem episcopio pertinentes, et cum decimas et primicias vel synodali redditu...» (R. de Abadal, «Origen de la sede ribagorzana de Roda», *Estudios de Edad Media Corona de Aragón*, 1952, pág. 15).

96. *Id.*, pág. 123; E. Magnou-Nortier, *La société laïque et l'Église dans la province ecclésiastique de Narbonne (zone cispyrénéenne) de la fin du VIII<sup>e</sup> à la fin du XI<sup>e</sup> siècle*, Toulouse, 1976.

trolado por los obispos parece aún estar lejos de ser generalizado en esa época, y más por el hecho de que en los obispados catalanes del siglo x, la organización del poder episcopal todavía parece inacabada. Muchas iglesias pequeñas y monasterios locales, fundados y patrocinados por la nobleza, nacieron al margen del poder diocesano. Y los diezmos de estas iglesias «privadas» estaban reservados al clero local o, muy a menudo, a los castellanos (*castlans*) o señores del lugar.<sup>97</sup>

En el siglo xi, en cambio, la evolución de las estructuras feudales en Cataluña y Aragón, la difusión de las paces y treguas de Dios, la creación de áreas protegidas alrededor de las iglesias (las sagreras), fueron sin duda elementos de consolidación de la autoridad episcopal, sostenida por otra parte por la Reforma gregoriana. El desarrollo de las estructuras administrativas y jurídicas, combinado con el control de la palabra escrita, ofrecía nuevas armas a las instituciones eclesiásticas, para rivalizar con la nobleza territorial.<sup>98</sup> Pero, los obispos también sabían utilizar la retórica de los poderes nobiliarios, como demuestra el ejemplo de Ermengol de Urgell, quien, en 106, cedió como feudo, al vizconde Bardina, la parroquia de San Jaime de Frontinyà con sus diezmos y primicias; o como muestra también un inventario de bienes de Arnau Mir de Tost, quien, en 1046, tenía veinte parroquias como feudo del obispo.<sup>99</sup>

La situación de las regiones meridionales era muy diferente. En el siglo x, y más aún en el siglo xi, el diezmo se menciona frecuentemente en las actas de consagración de las parroquias que se fundaban, a medida que se extendía la repoblación en la frontera de los países musulmanes. La articulación de estos nuevos territorios en una red de castillos (*castells termenats*) y la creación en paralelo de parroquias sujetas al obispo fueron motivo de numerosos conflictos. De hecho, era costumbre que el señor percibiera una décima parte de los alquileres de su jurisdicción, de modo que ambos derechos se confundían y entraban en competencia.<sup>100</sup> Del mismo modo, con la expansión de Cataluña y Aragón, la creación de nuevas parroquias parece haber favorecido durante bastante tiempo

---

97. F. Sabaté, «Església, religió i poder a l'Edat Mitjana», en *Església, societat i poder a les terres de parla catalana*, Barcelona, 1995, págs. 17-54.

98. P. H. Freedman, *Tradicció i regeneració a la Catalunya medieval*, Barcelona, 1985, págs. 161-162.

99. *Id.*, págs. 22-23.

100. F. Sabaté, *El territori de la Catalunya medieval*, Barcelona, 1997, págs. 87-94; F. Sabaté, *L'expansió territorial de Catalunya (segles IX-XII)*, Lérida, 1996, págs. 65-76; C. Batet, *Castells termenats i estratègies d'expansió comtal. La Marca de Barcelona als segles X-XII*, Vilafranca, 1996; C. Baraut, *Les actes de consagracions d'esglésies de l'antic bisbat d'Urgell (segles IX-XIII)*, la Seu de Urgell, 1986; R. Ordeig, «Inventari de les actes de consagració i dotació de les esglésies catalanes. I. Any 833-950», *Revista Catalana de Teologia*, 4, 1979, págs. 123-165.

el control del diezmo por parte de los obispados. Este hecho se confirma a lo largo de las conquistas posteriores de la Monarquía.

Pero, también comportó conflictos de otro tipo a partir de mediados del siglo XII, con las órdenes militares en particular. Así, después de las conquistas de Tortosa (1148) y Lérida (1149) y la «restauración» de sus obispados, el conde de Barcelona les otorgó todas las parroquias de sus territorios, con los respectivos derechos y diezmos (*omnes decimas et primitias Ilerdensis urbis et totius territorio eius...*). Pero, al mismo tiempo, la distribución de las tierras conquistadas implicaba la creación de señoríos eclesiásticos, en beneficio de las órdenes del Templo y del Hospital, y de monasterios de nueva creación. Esto también permitió que se crearan señoríos laicos contruidos a partir de los antiguos castillos y pequeñas «villas» islámicas. Sin embargo, todos estos señores trataron de conservar el beneficio de los diezmos pagados a sus territorios, lo que originó numerosos conflictos judiciales en las décadas posteriores.<sup>101</sup>

Así, el obispo de Lérida, en la segunda mitad del siglo XII, se quejó repetidamente de los principales nobles de su diócesis, apelando al arzobispo de Tarragona y al Papa, obteniendo éxito en la mayoría de los casos: contra el conde de Urgell, en 1168, contra Guerau de Jorba, en 1170, contra Guillem de Cervera, en 1173...<sup>102</sup> Los enfrentamientos más violentos tuvieron lugar contra las órdenes del Hospital y del Templo, agravados por el hecho de que estas dos instituciones recibieron nuevas donaciones, aumentando así las cantidades de los diezmos que tenían. Se llegó a un acuerdo con el Templo en 1154, gracias a la intervención de un legado pontificio. Según los lugares de las diócesis, se decidió qué parte del diezmo pertenecería a los templarios y cuál iría al obispo. El patrocinio a las diferentes parroquias de los señoríos de la Orden se distribuyó de la misma manera. A pesar de todo, no se extinguieron las disputas y fue necesario firmar nuevos acuerdos en los años 1160, 1170 y 1192, sobre el diezmo de los molinos, en particular.<sup>103</sup> Los casos se multiplicaron. Tortosa, por ejemplo, experimentó exactamente los mismos tipos de conflictos, lo que llevó a acuerdos rigurosamente similares con el Templo y el Hospital, en 1182 y en 1191.<sup>104</sup>

La conquista de las islas Baleares y del reino de Valencia, entre 1230 y 1245, planteó problemas algo diferentes. El Papa Inocencio IV había concedido bu-

101. F. Sabaté, *Església, religió i societat...*, págs. 30-31.

102. F. Sabaté, *Història de Lleida. vol. 2: Alta Edat Mitjana*, Lérida, 2003, págs. 273-276.

103. *Id.*, págs. 268-269.

104. A. Virgili, «El delme i la primícia al bisbat de Tortosa», *Anacleta Sacra Tarraconensia*, 1994, págs. 423-431; A. Virgili, *Ad detrimentum Yspanie...*, págs. 188-191.

las al rey Jaime I para las cruzadas autorizándolo a percibir los diezmos de las tierras conquistadas durante el tiempo que durara la guerra. Por esta razón, los privilegios de donación de las catedrales de Mallorca (1232) y Valencia (1238) incluían la donación real de los diezmos y de las primicias.<sup>105</sup> Sin embargo, en la práctica, el rey conservó sus ingresos una vez acabada la guerra; y fue imitado por los nobles laicos y los señores eclesiásticos que, *de facto*, conservaron los diezmos de sus señoríos. Los conflictos y los acuerdos continuaron sucediéndose. En la isla de Mallorca, en 1238, un pacto otorgó al obispo un tercio de los diezmos, y los otros dos tercios se atribuyeron al rey, que aceptaba mantenerlos como feudo del obispo.<sup>106</sup> El obispo logró firmar de manera progresiva el mismo tipo de arreglo con los principales señores de la isla, y también con la orden del Templo. Muchos años después, en mayo de 1315, el acuerdo con la corona fue ratificado por un nuevo pacto con el rey Sancho I de Mallorca. Este acuerdo, conocido por el nombre de «apuestas» fijaba en adelante en el 50 % las partes de la Corona y del obispo.<sup>107</sup> Sin embargo, un cuaderno de recaudación de los diezmos, del año 1310, destaca que, en las villas del señorío del Templo, el obispo solo recibía un tercio del diezmo.<sup>108</sup> Con el obispo de Valencia, el acuerdo tuvo lugar en 1241. En este caso, el rey solo obtuvo un tercio de los diezmos tenidos como feudo del obispo. Los otros dos tercios eran reservados al obispo y su consejo; y las parroquias se debían contentar con conservar las primicias.<sup>109</sup> En los años que siguieron, se otorgaron notificaciones idénticas (al *terç delme*) a los cincuenta de nobles que poseían señoríos en la región. Pero, hubo que esperar hasta los años 1260-1270 para encontrar un acuerdo con las órdenes del Templo y el Hospital, para obtener, por su parte, la mitad de los diezmos. Finalmente, cabe señalar que la historia de los diezmos fue bastante similar en la región de la actual provincia de Castellón.<sup>110</sup>

105. A. Huici, M. D. Cabanes, *Documentos de Jaime I*, Valencia, 1976, doc. 165.

106. «... *quod dominus rex habeat in feudum perpetuum duas partes de decimis iure divino debitis, videlicet in pane, vino et oleo; in reliquis autem decimacionibus, tam animalium grossorum et minorum, quam ovium, lane et casei ac piscium, habeat dominus rex tantum medietatem*» en A. Huici, M. D. Cabanes, *Documentos de Jaime I*, Valencia, t. 2, pág. 49.

107. J. F. López Bonet, *El diezmo en el reino de Mallorca y en la estructura económica de la Procuración Real (1315-1396)*, Palma de Mallorca, 1986; J. F. López Bonet, «Dominis seculars, patrimoni eclesiàstic i rendes decimals a la Mallorca cristiana...» *Mayurga*, 1989, págs. 353-366.

108. J. Sastre Moll, «La producción agraria de Inca, Valldemossa, Lluçmajor y Montuiri segons la declaració del delme del 1310», *XIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. Comunicacions I*, Palma de Mallorca, 1989, págs. 247-261 (en particular, pág. 250).

109. A. Huici, M. D. Cabanes, *Documentos de Jaime I*, doc. 335.

110. R. I. Burns, *El regne croat de València*, Valencia, 1993, págs. 320-328.

## La carga del diezmo

En la Corona de Aragón de la baja edad media se pagaba los diezmos de la mayoría de los productos agrícolas comunes: cereales, vino, aceite, vegetales, legumbres, forraje, frutos secos, y también el diezmo de la pesca, del ganado y de los beneficios de los monopolios –hornos, molinos, etc.<sup>111</sup> Dada la importante presencia de la población judía y mudéjar en la Corona de Aragón, cabe señalar que hasta finales del siglo XIII, todo parece indicar que estaba exenta de pagarlo. Sin embargo, alrededor del 1300, parece que el gravamen se extiende a toda la población, y, al menos en el reino de Valencia, en los siglos XIV y XV, los mudéjares pagaban el diezmo a la parroquia más cercana.

Si bien parece que el diezmo se suele identificar con una décima parte de la cosecha, se redactaron acuerdos durante todo el siglo XIII para fijar cuidadosamente los porcentajes particuales y las producciones afectadas. Entre los más antiguos está el otorgado por el rey Pedro II, en 1198, a los habitantes de Tortosa, a excepción de las tierras de la nobleza y de las órdenes militares. Esta *carta compositiois decimarum et primiciarum Dertuse* estipulaba el pago íntegro del diezmo de los cereales (tomado en gavillas, en los campos), del vino, del aceite (después de la deducción de los costes de producción), de las legumbres, de los higos, del forraje y del pescado. En cambio, se pagaban dos dineros por cabeza para los caballos y las vacas; y nada por las gallinas y los cerdos. Se ha de tener en cuenta que el texto afirmaba que se trataba de una derogación de las leyes de la Iglesia, justificada porque los habitantes de Tortosa eran «personas fronterizas» con los musulmanes.<sup>112</sup>

En Tarazona, se pagaban diezmos por el grano, el vino, el aceite y las ovejas. En cambio, solo se pagaba el diezmo de las verduras y legumbres en algunas localidades. En ningún lugar aparece documentado el diezmo del lino y del cáñamo, a pesar de los esfuerzos del arzobispo de Zaragoza para imponerlo en 1490.<sup>113</sup>

En Valencia, como en Tortosa, se firmó un acuerdo con los habitantes de la ciudad en 1268,<sup>114</sup> que, poco después, se incluyó en el estatuto de los Fueros de

111. R. I. Burns (*El regne croat...*, pág. 322) cita un texto de San Ramón de Penyafort (siglo XIII), en el que las ganancias de las prostitutas están incluidas en el pago del diezmo porque, de lo contrario, parecería que el «vicio» estaba exento. (*Summa*, Lib. I, tit. XV, núm. 4.)

112. A. Virgili, «El delme i la primícia al bisbat de Tortosa...», págs. 427-431.

113. A. López Asensio, «Los diezmos en el arcedianado de Calatayud, Calatayud y comarca», *Actas del IV Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, vol. 2, 1997, pág. 225.

114. A. Huici, M. D. Cabanes, *Documentos de Jaime I*, doc. 1568; R. Burns, *El regne croat...*, págs. 329-345.



Valencia, de manera que estas disposiciones se generalizaron en una gran parte del reino. Este es uno de los textos más precisos que conocemos. Fijaba el diezmo de la décima parte para el trigo, la cebada, la avena, la viña, el sorgo, el cáñamo, el lino, las habas, las lentejas, los garbanzos, los guisantes, los altramuces y otros productos similares. Sucedió lo mismo para los vegetales –repollo, espinacas, ajos, cebollas, berenjenas, zanahorias, nabos, etc.–, el forraje y la alfalfa, excepto si estaban destinados al consumo familiar; en cuyo caso estaban exentos del pago.<sup>115</sup> La misma exención, aplicada al consumo familiar y a la venta en detalle (en bolsas pequeñas o grandes), se extendió a todo tipo de frutas: peras, manzanas, granadas, ciruelas, membrillos, nueces, avellanas, higos, almendras, etc. La venta al por mayor, en cambio, estaba sujeta al diezmo de una duodécima parte. Este era el porcentaje, sin ninguna excepción, que correspondía a las aceitunas y al arroz, mientras que para los higos secos y el azafrán solo era de una quinceava parte.

En cuanto al ganado, los documentos de los siglos XIV y XV muestran claramente que solo se gravaba el aumento de los rebaños. Para cada res de ganado grande, era necesario pagar unas cuantas monedas para Saint-Michel del mes de septiembre: 12 dineros para los potros, 6 para los terneros, las mulas... Para las ovejas, las cabras y los cerdos, en cambio, se tenía que entregar una de cada diez crías. También se requería una décima parte de la producción anual en el caso de los quesos y los vellones. Finalmente, no se debía nada para los huevos y la mayoría de los animales de corral: gallinas, patos, gansos, palomas.

### La gestión del diezmo

El diezmo se recaudaba *in situ*, en los campos, las eras y las bodegas, en presencia de representantes de la Iglesia. Los documentos sugieren una gestión directa de la recaudación muy generalizada hasta el siglo XII. Después de la «restauración» del obispado de Valencia, por ejemplo, se documenta la compra de casas y bodegas en varias localidades estratégicas del País Valenciano. Así, en 1242, el rey autorizaba al consejo de la catedral a comprar casas francas en las ciudades mercantiles de Gandía, Alcira, Onteniente y Cocentaina para usarlas como graneros para los diezmos.<sup>116</sup> El acuerdo ya mencionado de 1268 tam-

---

115. A. Huici, M. D. Cabanes, *Documentos de Jaime I*, doc. 1568. Poco tiempo después, en 1271, y como resultado del desarrollo del Fuero de Valencia por el rey Jaime I, se integró en su texto este acuerdo en su totalidad, pero traducido al catalán.

116. *Furs de València*, G. Colon, A. García (ed.), vol. IV, Barcelona, 1983, págs. 290-296.

bién detallaba las condiciones bajo las cuales debían actuar los recaudadores de diezmos en especie y las obligaciones del campesino. Los cereales y algunas legumbres se percibían en grano, y tenían que esperar hasta dos días en la era antes de la llegada de los diezmadores, una vez pasado este tiempo, el campesino podía llevarse la cosecha y dejar aquello que consideraba que correspondía al diezmo,<sup>117</sup> mientras que las primicias se apartaban previamente.

Las fuentes del obispado de Tarazona, en el siglo xv, mencionan la presencia del *cuartador* o *baile cuartario*, representante del obispo y responsable de la inscripción del diezmo en los libros de contabilidad. Controlaba las cantidades recibidas por los mayordomos de los graneros episcopales, quienes también dirigían los recolectores y medidores enviados al lugar. También se menciona a los secretarios que redactaban las actas, e incluso a los responsables de los graneros locales, que solían ser habitantes de la parroquia.<sup>118</sup> La distribución del grano se realizaba el día de Saint Michel, la del vino entre octubre y noviembre, y el diezmo de las ovejas en mayo. En los campos, se recogía la décima gavilla, y se procedía inmediatamente a la repartición entre los diezmadores y los beneficiarios, como los archidíaconos de la catedral que tenían un *redécimo* del obispo.<sup>119</sup>

Esto significa que la recogida del diezmo requería una verdadera administración, con un coste considerable, a lo que se sumaba el del transporte y el almacenamiento. También implicaba un cierto control de la escritura, como demuestran los libros de contabilidad conservados. Uno de ellos, especialmente destacable, fue establecido en 1310 para varias parroquias de la isla de Mallorca. En ellos figuran los nombres de todos los jefes de familia y las cantidades pagadas por cada producto, expresadas en especies.<sup>120</sup> Igualmente, a partir de la segunda mitad del siglo xiii, se puede observar la multiplicación de los rastros de los arrendamientos de los diezmos a los aldeanos, comerciantes e, incluso, al señor del lugar. Se podía utilizar para el conjunto de la producción o para productos específicos. En 1260, por ejemplo, el obispo de Valencia retuvo todos los diezmos de Pedralba al señor del lugar; en 1275, por el contrario, el procurador del obispo solo ordenó el diezmo para el pan, el vino y el aceite de la parroquia de Albaida.<sup>121</sup>

---

117. *Id.*

118. A. López Asensio, «Los diezmos en el arcedianado de Calatayud...», págs. 214-217.

119. *Id.*, pág. 224.

120. J. Sastre Moll, «La producción agraria de Inca, Valldemossa, Lluçmajor y Montuiri...», págs. 247-261.

121. ACV, pergaminos núm. 4646 y 6006, respectivamente.

## Fraude y evasión fiscal

Así, en la diócesis de Tortosa, en 1198, la sentencia arbitral de Pedro el Católico respondía tanto a las quejas de los habitantes sobre las modalidades del pago del diezmo como al deseo de poner por escrito las medidas a tomar contra los estafadores, condenándolos en este caso a pagar el doble del valor de su falta.<sup>122</sup> Dicho esto, un acuerdo de 1467, en Tarazona, muestra claramente que los recaudadores y controladores eran los principales estafadores. Para remediarlo se decidió equipar las bodegas y graneros con dos cerraduras, el granjero o el agente episcopal guardaba la llave de una cerradura, y un habitante o el responsable local, la llave de la otra.<sup>123</sup> En Valencia, desde 1250 a 1280, los oficiales del rey recibieron órdenes explícitas para luchar contra el fraude y amenazar con multas (recordemos que el tesoro real recibía un tercio del diezmo). En marzo de 1254, por ejemplo, Jaime I envió esta orden a todos los agentes judiciales, alcaldes y otros oficiales del reino de Valencia.<sup>124</sup> Con todo, los procesos fueron numerosos a lo largo de los siglos XIV y XV, aportando nuevas medidas a una cultura donde era costumbre no decir nada a este respecto. Esto sucedió a finales del siglo XIV, momento en el que el obispo de Tortosa reclamó el pago del diezmo del azafrán en la región de Morella.

## La distribución del diezmo entre los beneficiarios

En principio, la distribución del diezmo seguía el modelo de las bulas de finales del siglo XI y se hacía por tercios (atribuidos al obispo, al consejo y a la parroquia). En la práctica, la repartición era muy variable, y cambiaba según los siglos y los lugares. Dependía del equilibrio de los poderes entre el obispo y el consejo de la catedral, en particular, y también del intervencionismo de los reyes y de la actitud del papado. En 1316, por ejemplo, el Papa Clemente V otorgó al rey Sancho I de Mallorca la recaudación temporal del diezmo para armar galeas y afrontar los ataques musulmanes.<sup>125</sup> Otro ejemplo: en 1393, el Papa cedió al rey Martín I, hasta el año 1415, dos tercios de la parte de los diezmos que correspondían a los consejos de fábrica parroquiales, al menos en las diócesis

122. A. Virgili, «El delme i la primícia al bisbat de Tortosa...», pág. 428.

123. A. López Asensio, «Los diezmos en el arcedianado de Calatayud...», pág. 223.

124. ACV, legajo 2: 2. Otro caso, por ejemplo: 1281, 24 noviembre. El rey Pedro III ordena «... *campelli omnes illos [...] racione decime vel primicie ecclesie Valencie ad dandum et solvendum eidem prout debuerint*». ACA, Cancillería, reg. 50, f. 201 v.

125. J. Sastre Moll, «La producción agraria...», pág. 248.

aragonesas. Sin embargo, en el obispado de Tarazona, el diezmo se repartía en cuartos (uno para el obispo, dos para el consejo y el último para el consejo de fábrica) y el obispo, en 1393, cedió temporalmente parte de sus ingresos a los archidiaconos, y otro a los canónigos.<sup>126</sup>

De hecho, era común que las rentas de todo tipo, incluidos los diezmos, se atribuyeran por pactos celebrados entre el obispo y el consejo. Este último, a su vez, asignaba rentas a cada uno de los canónigos, mientras otros se destinaban a los gastos colectivos de cada mes del año. Estas asignaciones mensuales se llamaban pabordías en Cataluña y Valencia, y llevaban el nombre del mes correspondiente o de la parroquia cuyos diezmos proporcionaban los ingresos principales.<sup>127</sup> Del mismo modo, en la mitad sur de la Corona de Aragón, la presencia de las órdenes militares condujo a las distribuciones particulares que hemos mencionado. Sin volver a tratar la parte de los diezmos que correspondían al rey y los señores, recordemos la importancia de estos feudos, ya que, en muchos lugares, el diezmo se convirtió así en la parte fundamental de los ingresos señoriales, que podía representar casi el 80 % de estos ingresos.

Un caso extremo y muy particular es el de las baronías de Elda, Petrer, Salinas, Monverver, Novelda y Aspe, valencianas desde 1305, pero que pertenecían al obispado castellano de Cartagena. Con todo, era el conde de Cocentaina quien, en virtud de un acuerdo celebrado en 1449 con el rey Alfonso el Magnánimo, percibió la totalidad del diezmo (contra el pago de 70 libras anuales al obispo de Cartagena). Dos años más tarde, el Papa ratificó este acuerdo, teniendo en cuenta que estos lugares, poblados por musulmanes, no habían pagado ningún diezmo al obispo durante mucho tiempo. En 1494, un nuevo acuerdo entre el conde y el obispo de Cartagena ratificó la recaudación íntegra de los diezmos y primicias por el señor, aumentando solo el tributo anual que percibía la Iglesia.<sup>128</sup>

\*

\*   \*

A pesar de las diferencias regionales, la historia del diezmo en España tiene algunos rasgos característicos y sugiere preguntas comunes, vías de investigación que merecen ser desarrolladas. La dominación musulmana, en primer lugar,

---

126. A. López Asensio, «Los diezmos en el arcedianado de Calatayud...», págs. 209-237.

127. M. Terré Vila, «Estudi de les pabordies...», págs. 115-150; A. L. Sanz, «La pabordia...», págs. 419-436.

128. R. Belando Carbonell, *Realengo y señorío en el Alto y Medio Vinalopó*, Universidad de Alicante, 1990, págs. 34-38.

introduce rupturas y diferenciaciones. En el norte, la implantación del diezmo en las pequeñas sociedades cristianas parece lenta, desarticulada e inorgánica, más precoz en los condados carolingios del este que en los reinos occidentales. En el sur, y con considerables diferencias cronológicas, está estrechamente relacionado con la Reconquista, marcada por la distribución de las tierras conquistadas, por la cruzada y la presencia de órdenes militares, y por la «restauración» inmediata de las diócesis y el papel de los monarcas.

Sin embargo, en todas partes, el diezmo parece tan pesado como universal, generalmente recaudado de una décima parte, y no solo de la producción. Los porcentajes reducidos, las excepciones, los conflictos y los acuerdos facilitan una gran cantidad de información que debe utilizarse para un análisis de los problemas sociales en torno a este impuesto esencial. Su peso en sí sugiere una organización compleja, agentes, infraestructuras y una contabilidad que las fuentes a veces insinúan. Esta gestión de la recaudación también sugiere todo un mundo de pequeños y grandes beneficios cuyo estudio queda por hacer.

Sin embargo, la importancia de los diezmos aparece aún con más claridad cuando se considera la parte que ocupaban en el conjunto de la recaudación, una parte esencial para muchos nobles, obispos y consejeros, para las órdenes militares e, incluso, para las finanzas reales, que podían nutrir en proporciones sorprendentes. A pesar de que parezca que su peso relativo disminuyó a lo largo de los siglos, aparece globalmente colosal. Es aún más importante saber quién se benefició realmente de este impuesto; sin duda, será una de las cuestiones principales que la historiografía tendrá que abordar en un futuro cercano. Otra pregunta clave, hasta ahora no clarificada, es la relación que los contribuyentes mantenían con el diezmo, entre el asentimiento y la contestación.